

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210050500
AUTO #1363

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente actuación se establece que no es viable dar trámite a la solicitud de notificación por aviso (Artículo 292 C.G.P) ni a la petición de emplazamiento del demandado por cuanto por auto 1088 de mayo 24 de 2022 se tuvo por notificada de la demanda a la aquí demandada.

2. Es del caso indicar al peticionario que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación del demandado, y en todo caso, en los términos del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ